

SENTENCIA DEL 24 DE MAYO DEL 2006, No. 8

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, del 12 de octubre del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Juan Aquino Tolentino y Justina Mercedes de Aquino.

LAS CÁMARAS REUNIDAS

Audiencia pública del 24 de mayo del 2006.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, ha dictado en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre las conclusiones incidentales presentadas por la Dra. Casilda Báez, Procuradora General Adjunta, en la audiencia del 5 de abril del 2006, en el recurso de casación incoado por Juan Aquino Tolentino, dominicano, mayor de edad, casado, cédula de identificación personal No. 5200 serie 48, domiciliado y residente en la autopista Duarte Km. 8 2 de la ciudad de Bonaó, actor civil y Justina Mercedes de Aquino, dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identificación personal No. 22995 serie 56, domiciliada y residente en la autopista Duarte Km. 87 2 de la ciudad de Bonaó, actor civil; contra la sentencia correccional dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 12 de octubre del 2005;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el auto dictado el 22 de mayo del 2006, por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y José E. Hernández Machado, jueces de este Tribunal, para integrar las Cámaras Reunidas en la deliberación y fallo de las conclusiones incidentales de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse en la especie de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, en la audiencia pública del 5 de abril del 2006, estando presentes los Jueces: Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segunda Sustituta de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General, la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo y visto los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Resulta, que el 8 de marzo del 2006, las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia declaró admisible el recurso de casación incoado por Juan Aquino Tolentino y Justina Mercedes de Aquino, en calidad de actores civiles; contra la sentencia correccional dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 12 de octubre del 2005;

Resulta, que en la audiencia celebrada a tal efecto, el 5 de abril del 2006, la Dra. Casilda Báez, Procuradora General Adjunta, dictaminó de la siguiente manera: ASe pide el aplazamiento a fin de que se cite la parte recurrida en la puerta del tribunal@;

Resulta, que las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, después de haber

deliberado, falló: Ala Corte se reserva el fallo y en la ocasión se fijará la fecha de la misma@; Considerando, que conforme las piezas que obran en el expediente la parte recurrida no fue regularmente citada para comparecer a la audiencia fijada para conocer del fondo del recurso de casación interpuesto, por lo que procede acoger las conclusiones incidentales presentadas por la Procuradora General Adjunta.

Por tales motivos, **Primero:** Se acogen las conclusiones de la Procuradora General Adjunta, y en ese sentido se ordena la citación de la parte recurrida en la puerta de este Tribunal, conforme lo dispuesto por el artículo 69 numeral 7mo. del Código de Procedimiento Civil;

Segundo: Fija la audiencia pública para el día 7 de junio del 2006 a las 9:00 horas de la mañana, para conocer del recurso de casación contra la señalada decisión; **Tercero:** Se reservan las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por las Cámaras Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia del 24 de mayo del 2005, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael. Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do